

AP/05/2025, ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEJA SIN EFECTOS LA SESIÓN DEL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, en uso de las facultades que le confieren los artículos 25, 28, 33 fracción II, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y

## CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Instituto de Transparencia de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, es un órgano público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el destino de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales.

SEGUNDO. Que en fecha 04 de febrero de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. LXII-193, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado ratifica los nombramientos de los Ciudadanos Roberto Jaime Arreola Loperena, Juan Carlos López Aceves y Rosalinda Salinas Treviño, como comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de

Tamaulipas, por el término de 6 años, a partir del 31 de enero de 2014 y hasta el 30 de enero de 2020.

TERCERO. De conformidad con el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto Número LXII-948, del 26 de abril de 2016, expedido por el Congreso del Estado y publicado en el anexo al Periódico Oficial del Estado Número 50, del 27 de abril de 2016, mediante el cual se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, para efectos de la designación y renovación escalonada de los Comisionados del organismo garante a que se refiere el párrafo 5, del artículo 27, de dicho Decreto.

CUARTO. Que conforme a lo anterior, en fecha 28 de enero de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el D E C R E T O No. LXIV-71 de fecha 22 de enero de 2020, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado designa a los ciudadanos Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Rosalba Ivette Robinson Terán y Humberto Rangel Vallejo, como comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, para los siguientes periodos:

- 1.- Ciudadana Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, por 7 años;
- 2.- Ciudadana Rosalba Ivette Robinson Terán, por 5 años; y
- 3.- Ciudadano Humberto Rangel Vallejo, por 3 años.

QUINTO. Que el Artículo Transitorio del D E C R E T O No. LXIV-71, establece que el mismo entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO. Que toda vez que el Decreto No. LXII-193, mediante el cual se designó a los Ciudadanos Roberto Jaime Arreola Loperena, Juan Carlos López Aceves y Rosalinda Salinas Treviño, como comisionados del

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por el término de 6 años, a partir del 31 de enero de 2014 y hasta el 30 de enero de 2020, el alta administrativa de los comisionados que integraron el Pleno de Instituto se llevó a cabo con efectos a partir del primero de febrero de 2020.

SÉPTIMO. Que conforme al CONSIDERANDO CUARTO del presente Acuerdo la Comisionada Rosalba Ivette Robinson Terán termina su periodo en el presente ejercicio.

OCTAVO. Que ante lo anterior la C. Rosalba Ivette Robinson Terán, inició con su procedimiento de entrega recepción, percatándose que el DECRETO No. LXIV-71 mediante el cual fue designada, establece en su artículo transitorio que el mismo entraría en vigor a partir de su expedición (22 de enero de 2020), no obstante lo anterior y conforme a lo mencionado en el CONSIDERANDO SEXTO, su alta administrativa se llevó a cabo con efectos a partir del 01 de febrero del 2020.

Ante lo anterior, manifestó de manera inmediata a los Comisionados de este Instituto y al Órgano Interno de Control, la percepción errónea que se tenía respecto al fin de su periodo, con el objeto de realizar las gestiones necesarias y acordar lo necesario.

NOVENO. Que ante lo anterior, se intuye que el DECRETO No. LXIV-71 mediante el cual fue designada, pudiera contener un error en su artículo transitorio respecto a la fecha de entrada en vigor, toda vez que tal y como se citó en el CONSIDERANDO SEGUNDO del presente acuerdo, el Decreto No. LXII-193, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado ratificó los nombramientos de los Ciudadanos Roberto Jaime Arreola Loperena, Juan Carlos López Aceves y Rosalinda Salinas Treviño, como

comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, los mismos son designados por el término de 6 años, a partir del 31 de enero de 2014 y hasta el 30 de enero de 2020.

DÉCIMO. Que aunado a lo anterior, y a fin de evitar una posible falta administrativa, quienes integran el Pleno de este Instituto han acordado dejar sin efectos la sesión extraordinaria del día 23 de enero del dos mil veinticinco, en la cual compareció la C. Rosalba Ivette Robinson Terán, como Comisionada de este Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. En armonía con lo anterior, los artículos 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, 213 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, establecen que lo no previsto en la Ley de Transparencia vigente en la Entidad será atendido conforme lo establece la Ley General de la materia, la cual a su vez instituye a las leyes en materia del procedimiento administrativo del orden jurídico que corresponde como supletorias, que en el caso concreto se materializan en la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, tal y como se muestra a continuación:

*“Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
del Estado de Tamaulipas*

*ARTÍCULO 8.*

*En lo no previsto en esta Ley, se atenderá a lo  
establecido en la Ley General y demás disposiciones que  
de ella emanen.” (Sic)*

*“Ley General de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública*

*Artículo 213. En las normas respectivas, del Instituto y de  
los Organismos garantes de las Entidades Federativas, se*



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL  
ESTADO DE TAMAULIPAS

*precisará toda circunstancia relativa a la forma, términos y cumplimiento de los plazos a que se refiere el procedimiento sancionatorio previsto en esta Ley, incluyendo la presentación de pruebas y alegatos, la celebración de audiencias, el cierre de instrucción y la ejecución de sanciones. En todo caso, será supletorio a este procedimiento sancionador lo dispuesto en las leyes en materia de procedimiento administrativo del orden jurídico que corresponda.” (Sic)*

*“Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas*

*Artículo 4. Esta ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes, reglamentos y ordenamientos administrativos del Estado y los Municipios con excepción de lo previsto en el Título Quinto. El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas se aplicará a su vez de manera supletoria a esta Ley, y en su caso la Ley Federal del Procedimiento Administrativo se aplicará en lo conducente. (Sic)*

Sirve a de apoyo a lo anterior la jurisprudencia 2a./J. 34/2013, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con rubro: SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE. De la cual se desprende que para que opere la supletoriedad de las normas, deben converger los siguientes requisitos:

Que el ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, asimismo que la ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente, del mismo modo que esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación

supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y, que las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.

Presupuestos que se colman en el caso concreto, con el contenido de los artículos 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, 213 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, a través de los cuales se establece como supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, ya que los anteriores son aplicables a todos los actos, procedimientos y resoluciones de los organismos públicos autónomos y contienen los principios generales que rigen en las diversas ramas del derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, señalando las normas que deben regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, respectivamente.

En ese contexto, el artículo 8 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, prevé que cuando exista omisión o alguna irregularidad en cualquiera de los elementos o requisitos establecidos en el artículo 5 de la referida Ley para la emisión de los actos administrativos, entre ellos el error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto, así como la fundamentación y motivación, producirá la nulidad del acto, lo que se actualiza en el caso concreto al momento de dejar sin efecto la sesión extraordinaria del veintitrés de enero del dos mil veinticinco.



Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 25, 28 y 33 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas emite el siguiente:

ACUERDO  
AP/05/2025

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la anulación de la sesión extraordinaria del Pleno de este Instituto celebrada el veintitrés de enero del dos mil veinticinco, y por consecuente quedan sin efecto las resoluciones aprobadas en la misma, de los asuntos que se enlistan a continuación:

- RRAI/954/2024
- RRDP/0960/2024
- RRAI/925/2024
- RRAI/0927/2024
- RRAI/0961/2024
- RRAI/959/2024
- DIO/023/2024
- DIO/024/2024
- DIO/025/2024
- DIO/026/2024
- DIO/027/2024
- DIO/028/2024
- DIO/029/2024





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL  
ESTADO DE TAMAULIPAS

- DIO/030/2024
- DIO/012/2024
- DIO/013/2024
- DIO/016/2024
- DIO/018/2024
- DIO/019/2024
- DIO/020/2024
- DIO/514/2024
- DIO/515/2024
- DIO/516/2024
- DIO/517/2024
- DIO/518/2024
- DIO/519/2024
- DIO/520/2024
- DIO/521/2024
- DIO/522/2024
- DIO/523/2024
- DIO/001/2025
- DIO/002/2025
- DIO/003/2025
- DIO/004/2025
- DIO/005/2025
- DIO/006/2025
- DIO/007/2025
- DIO/008/2025
- DIO/009/2025
- DIO/010/2025





**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad de Informática de este Organismo, se baje del Sistema de Gestión Interna la Convocatoria de dicha sesión.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para realice las notificaciones pertinentes e instruya a las unidades administrativas a fin de que se turnen los asuntos de la ponencia de la C. Rosalba Ivette Robinson Terán.

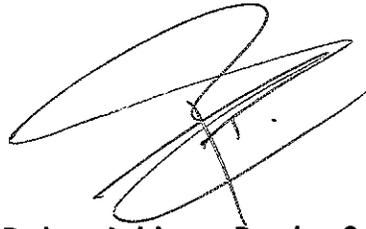
#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese en la página de internet del Instituto y en los estrados del mismo, para su debida difusión.



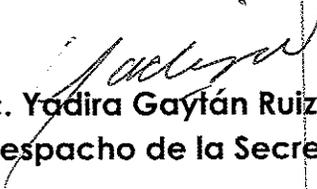
Dado en el salón de sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, en **Sesión pública Ordinaria de fecha veintinueve de enero del dos mil veinticinco.**



**Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**  
**Comisionada Presidenta**

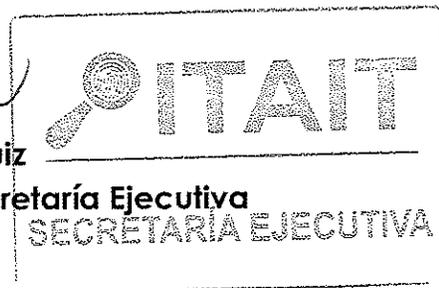


**Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla**  
**Comisionado**



**Lic. Yadira Gaytán Ruiz**

**Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva**



Hoja de firmas del AP/05/2025 aprobado en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintinueve de enero del 2025.